

323-2020
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

LA ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A., a través de apoderado judicial instaure demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica en contra de ANDREA CANO ARIZA.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

Deberá la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 27 numeral 2 de la ley 56 de 1981, esto es poner a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, previo al auto admisorio de la misma.

Por tal razón deberá darse aplicación lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P. y, en consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

1. Inadmitir la presente demanda Verbal de Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica instaurada por la ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. en contra de la señora ANDREA CANO ARIZA, por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA CESARINO VARGAS, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

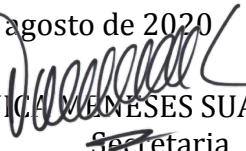
NOTIFIQUESE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada
por notación en ESTADO Nro.81
Hoy, 26 de agosto de 2020



VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria